

**Archivo Municipal
de
VALVERDE DE LLERENA**

Código de referencia : ES.06110.AMUVLL/1.1.01//16.13

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1847

Nivel de descripción : Unidad documental simple

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 7 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Valverde de Llerena

Valverde de Llerena

Libro de acuerdos Capitulo
Muy grande

1827

[Faint, illegible cursive handwriting]



Prim. Sesión en el Cabildo de Sevilla a primeros de Mayo
de 1847 de mil ochocientos cuarenta y siete. Estando
Unidos el Ayuntamiento pleno constituido en las Casas
consistoriales por ante mí su Sr. Dijeón: Fue para
cumplir con el Art.º ochenta y dos del Capítulo
septimo del Reglam.º p.º de llevar a efecto la Ley de
Ayuntam.º que se refiere a el art.º cuarto de la
misma se acabau de establecer en Sesión ordinaria
con el fin de proceder a el nombram.º de Pro. Jueces
y poniendo en ejecución por medio de elección por
unanimidad nombraron a el Sr. Dijeón cuarto Pe-
nita Mercedes Gomez que es el mismo que a esta
do ejerciendo las funciones de tal en el año que
fue en el día de ayer y estando presente aceptó
en otro a forma mandando sus Jueces que de esta
elección se de cuenta a el Sr. Jefe Sup.º Pol.º =

Acto segundo y en justa observancia de lo
que preceptua el Art.º cincuenta y ocho del Ca-
pitulo tercero del mismo Reglam.º se refirió a el
señalar y que señalaron para celebrar sesiones
ordinarias los Jueces de cada semana: mandan-
do tambien que de este señalam.º se de cuenta a el
Sr. Jefe Político =

En el mismo acto acordaron despues de refe-
ricar el nombram.º de empleado mandando proce-
der a el de cobrador de contrib.º y Depositario del
fondo de Ahorro como del Pósito Nacional y p.º =



Este Ayuntamiento de la Villa de Calatayud de
del consumo de carnes de Machos, Cebros y Carnes, mil ochocientos marutas y siete:

Estando en las casas consistoriales, los señores de que
se compone el Ayuntamiento, plenos de poder, y
de asuntos útiles y convenientes a la pobla-
cion, se presentó por libello de esta ciudad
y dijo: Que no tenía inconveniente el contratar
con la Corporacion el que en el año que da prin-
cipio en este día, corra por su cuenta, dando la ca-
lidad que se concierte, el derecho del consumo de
carnes de Machos, Cebros, y Carnes únicamente
servido por sus términos. la anterior proposicion,
despues de haber conferenciado con determinacion sobre
el particular, diendose de verdad, concertaron
con repetidos por libello ante dicho devuelo
bajo las condiciones siguientes —

1.^a Que el libello queda obligado a abastecer de
carne a esta ciudad, sin que pueda dejar de
acerto, a menos que se tiene y justifique que el
consumo diario no baxaria a ocho libras —

2.^a Que el precio a que a de vender, citada arriba
a de ser, el de siete cuartos libra forfoli en los
meses de Mayo y Febrero y en los Nublados en
ocho cuartos —

3.^a Que en Mayo, Febrero, Marzo, octubre, noviembre

bre, y Diciembre á de vender precisamente Machos
Cabros ó Carneros y en los de — — — — — más Cabros
si quisieren =

1^a Que de toda persona que tenga Machos Cabros,
Cabros, ó Carneros tiene obligación á pagar los
derechos de Instrucción ya sea vecinos ó forá-
neos si otros últimos estubieren sujetos á ella
puesto que en todo á de luminarse en completa
armonia con sus prescripciones =

2^a Y que por el derecho que se sigue á cada uno
su favor para el percibo de los de este conuino
á de satisfacer seiscientos \$ por cada
á prorrateo sin excusa ni pretexto =

3^a Ultimamente es condicion que á de poder el conuino
destinar á tener en la D. H. de este Propio de
seisenta á ochenta Cabros con tal de que sean
de los destinados p^o la matanza de carne =

Sajo cuyas condiciones queda celebrada esta y justa
alraba á cuyo cumplimiento se obligaron mutuamente
por lo que á cada qual toca y el supran-
dicho por libello manifiesto que á el cumplimiento
firmura y seguridad de lo contenido obliga
su persona y bienes habidos y por haber con-
stancia de todas las Leyes que puedan favorecer
este. Ya mayor abundancia presentaba por
su fiador á su conuino Antonio Grillo
el qual presente estando dijo se constituirá
por tal fiador de la causa y justa suma
propia y D más firme obligacion individual =



Y para que obre los efectos oportunos se pone
la presente que sus mercedes firman con el
contratante y no el finidor por decir no saber
lo mas uno de los testigos que lo son D. Mon-
so Lopez Pro., Lorenzo Duran Espinal y Man-
río Sanchez de esta vicinidad de que certifico =

Juan Lopez

Juan Pedro Mas...

Juan Gomez

Joseluis Garcia

Benito Mercedes

Juan Garcia

Señal de ^{en} ~~del~~
Regidor Benito San

Juan Prudencio
Garcia

Joseluis

Alonso Lopez

Antonio Benavente

Valverde de Llerena y tuvo quince de mil ochocien-
tos cuarenta y siete: habidos en el dia de hoy los
sumarios de comados se procedia a la entrega de ellos
a el receptor nombrado Juan Parra el cual se dio
por tal de los siguientes = De libros cinco veinte y
cinco = De difuntos diez = Salicinas de tercera vos =
D de quinta vos = indulto de tercera veinte
y cinco; obligandose por medio de esta entrega a

Responden de los impuestos - - - ó su importe
siempre que por su mrd. se le - - - prescinda
y no haciéndolo queda respon - - - sable á los
perjuicios que á la Municipalidad puedan irre
garse por su inordinación; firmando en crédito de
todo con su mrd. de que certifico =

Fran. Lopez

Juan Poma

Antonio Borrero
Sujis

Acuerdos En la Villa de Villavieja de Alarcón á cinco de Mayo
de mil ochocientos cuarenta y siete. Hallándose reunidos
los señores que componen el Ayuntamiento Const. de esta
Villa; se presentó D. Juan de Paricio Comisario de Montes
de este Distrito y dijo: Que para cumplir con lo que
se encargó en el Real orden de priv. de Abril del año
pasado de mil ochocientos cuarenta y seis y otros por el
mismo se hacia indispensable que el Ayuntamiento le
privase de manifiesto los Reales u otros docum. que
acrediten la pertenencia de los Montes que habian en
esta villa y posee esta villa en su virtud sus mrd. con
daron poner de manifiesto á dicho Sr. Comisario el Re
glam. de Propios del año de mil ochocientos treinta y
cinco por el que se acredita pertenencia á los Propios de
esta villa las dos Decimas con Abosías de Lucina de
nombradas Royal y Valde Maria. Así mismo se
puso de manifiesto un Testimonio de los libros de compra
de los Rindes nombrados Sabas frias y Campos de Piquen
los que se disfrutaban de tiempo inmemorial entre esta
Villa y la de Morlanga su fha. día de Abril de
mil quinientos ochenta y siete; cuyos docum. son
los únicos que puede presentarse esta Corporacion á causa
del estrabio que han sufrido en la guerra de la Independencia



denuncia: con lo que se dio por concluido este acto mandando
 sus señas se de certificacion de ella a el supervisor Sr. Co-
 misionario: Ahi lo dijeron acordaron y firmaron sus señas
 como acostumbra de que yo el Sr. certifico =

Juan Lopez Juan Pedro Machado Benito Mercedes
 Gomez
 Jose Luis Lancia Juan Gomez Juan Garcia
 Señal de T del Vigario
 Benito Leandro Vera

Juan de Pardo Antonio Navarro

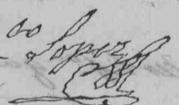
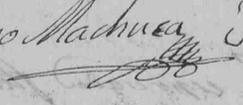
Nota En espresada fha puse la certif. que mandada en el
 acuerdo que antecede que fue entregada a el Sr. D.
 Juan de Pardo Comisionario de Mendoc de este distrito y
 de su visto firmo: y lo acredito por esta que firmo y
 de ello certifico =

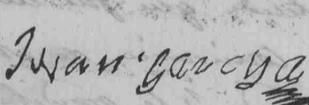
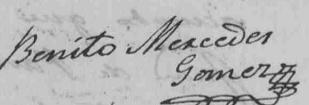
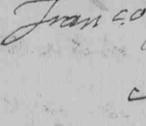
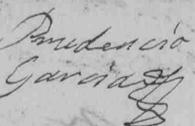
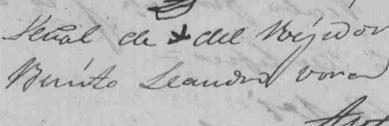
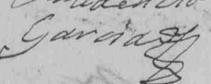
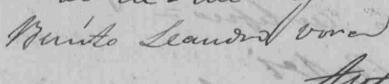
Pardo

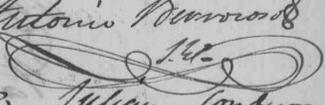
Navarro

Acuerdo = En la villa de Valverde de St. Juan dia cuatro de
 junio de mil ochocientos cuarenta y siete: Estando reunidos
 los señores de que se compone el Ayuntamiento Consist. en
 las casas consistoriales, por ausencia su Sr. dijeron: que
 por el correo de hoy se a recibidos el volutin numero veise-
 ta y cinco, del tomo treinta y uno del que finio, en
 el que se halla inserta la circular numero 139, del
 Consejo Prov. en la que se señala el dia en que cada
 partido judicial a de hacer la entrega de quintos =

Negla que se han de tener presentes p.^o entender las felicias
 sup= se encargó la lectura del Real ----- decreto de ocho
 de Julio de mil ochocientos cuarenta ----- y cinco sobre
 profugos = circunstancias de que han de estar adornados
 los exped.^{tes} de sustitucion = inserciones que se han de hacer
 en el acta de llamam.^{to} sobre presentacion de profugos; y
 por ultimo se previene que prontamente se haga
 publicar por voz de Pregones y por tres dias consecuti-
 vos antes del dia del actual: En vista pues de todo
 mandaron que se cumpla y tenga presente todas
 las partes dando principio a ante dicha publicacion del
 de el dia de hoy. Asi lo ojiaron y firmaron de que
 certifico =

Juan Lopez  Juan Pedro Machuca  Juan Perez 

Joaquin Garcia  Juan Garcia  Benito Mercedes 
 Franco  Prudencio  Real ca. del Regidor 
 Garcia  Benito Mercedes 

1.^o Publi.^o En el mismo dia por el p.^o Juan 
 se hizo a un proximo la proxima en el acuerdo anterior
 de que certifico = 

2.^o D. = En cinco del mismo se hizo otro igual que la anterior
 de que certifico = 

3.^o D. = En seis de dicho mes y año se cumplio otro igual a
 las anteriores de que certifico = 

Acuerdo y en la villa de Calceda de Nueva y Santa Fe de Bogota



de mil ochocientos sesenta y siete. de un y los señores de que se
 componen el Ayuntamiento de San Juan de los Rios de que se
 le dio. dijeron: Que por el presente se ha acordado la Junta
 del Sr. D. D. de San Juan de los Rios de que en el termino de ocho dias
 vaya a Junta de juramento de los mandamientos de jurar en
 representacion ochocientos treinta y Cuatro y treinta y dos. por
 el Sr. D. D. Provincial de San Juan de los Rios y mitad del de este
 Sr. D. D. de San Juan de los Rios. Que por el Sr. D. D. de San Juan de los Rios
 o Sr. D. D. de San Juan de los Rios presente que a este Ayuntamiento le es muy
 sensible los procedimientos de los Sr. D. D. de San Juan de los Rios por lo que respecta
 al Sr. D. D. de San Juan de los Rios por que aumentando esta confianza se que
 de San Juan de los Rios al Sr. D. D. de San Juan de los Rios con esta fi
 nada de los Sr. D. D. de San Juan de los Rios y de San Juan de los Rios
 y por lo que toca al presente por que no hay en real de San Juan de los Rios
 de San Juan de los Rios de que se ha acordado hasta que se suban los
 y para que se presenten en San Juan de los Rios con duplicado
 de San Juan de los Rios para San Juan de los Rios y San Juan de los Rios que
 de San Juan de los Rios que se ha acordado. Lo acordado. San Juan de los Rios y San Juan de los Rios de que

Culifio Juan Pedro Machuca Juan Gomez
 Juan Lopez Benito Mercedes Juan Garcia
 Jose Luis Garcia Gomez
 Sr. D. D. del Sr. D. D.
 Benito Claudio Oviedo

Antonio Perroo

Nota que el mismo Sr. D. D. de San Juan de los Rios de que se ha acordado.

al Sr. Jefe Político hauido presente los señores
omitidos y el anterior amado de que fuese

Peruvianos

Acta de Sorteo de los Suos Principales

En la villa de Arequipa de Peruvia y fecho dia y mes de mil
ochocientos sesenta y siete, unidos todos los Suos de que se
componen el ayuntamiento municipal, por ante mi Sr. Jefe Político
donde ha llegado el tiempo de dar cumplimiento al artículo
54 del Reglamento para llevar a efecto la ley de Ayuntamientos
que se refiere al bo de la misma, y en su consecuencia teniendole
presente la ley que por los mismos se detalla y ademas el artículo
7.º de presentada ley con las aclaraciones insertas en el Boletín
oficial n.º 34, del tomo 16, del actual, fecha 189, de
sucesos proceden al Sorteo de todos los Suos de que se com-
pone la Municipalidad para que se pueda gobernar mejor
de orden y locales los que han de servir en el término
proximo; y en efecto poniendole en ejecución se reunieron
en sala capitular los señores de qualquier y en obra
de los Suos desde el primero hasta el ochavo inclusive,
que en adelante fueren introducidos en dia y sus glorias
de Madrid y introducidos en dos lotes, bien mudados
se fueren estrayendo en esta forma =

- 1- Juan Pineda Garcia n.º primero -
- 5- Donato Leonora Ochoa n.º cinco -
- 2- Juan Garcia n.º dos -
- 6- B. Juan Lopez numer seis -
- 7- Juan Pion Machuca numer siete -
- 8- Juan Gomez n.º ocho -
- 4- Donato Mercedes Gomez n.º cuatro -



2 y fou Luis Garcia N.º tres

Con lo que se dio por terminado este act del que resulto que
quedan para el año que viene las cuotas de los que
tienen las sumas desde el primer hasta el quinto inclu-
sive y lo son el regidor Juan.º Prudencio Garcia = Regidor
Juan Garcia = Regidor Benito Mercedes Gomez, y el
tambien regidor fou Luis Garcia; y por consecuencia escan-
se por de este año las sumas de los regidores y regi-
dos Juan Gomez y Benito Mercedes Gomez. Mandando los
señores que del resultado de este act se ponga fe
en el expediente de renovación y que se denuncie de de-
fuerza al Señor Jefe Superior Político de este Povo.
firmando y sellando de que fecho = un.º Juan.º

Juan.º Lopez Juan Pedro Machuca Juan Garcia
Juan Gomez Jose Luis Lascas Benito Mercedes
Gomez
Jefe del regidor Juan.º Prudencio
Benito Mercedes Gomez Garcia

Nota y en el mismo día se puso fecho dando fecho al Señor Jefe Político
del resultado del anterior act en cumplimiento de lo mandado en el
fecho =

Aguado y en la villa de Valerme de Arnedo y Minibay veinte y cinco
de abril ochocientos quarante y siete. Los señores del ayuntamiento
Com.º de ella que suscribieron atado unido y sellado

comisionales por el teniente de Alcalde. Dijo: Que en atención a
que en los repagos que se han hecho de propios se mandó
entregarse finca sujeta y sus frutos a los dueños de ellas
que el el de sus respectivos fincantes y que se abonaron
a los comisionados que pasaron a la capital. y en el caso
de que el Sr. Don Juan Provincial creyó que los repagos que se pagaron
a la Municipalidad de Madrid y de Aranda: que el mismo arbitrio que se
hizo y con los comisionados de las de los propios de Madrid a
Aranda y de los de Aranda de 1816 y el fincante, y de Aranda y
sus frutos que quedaron de fincantes no ganaron en el todo de
ellos en su imbuición y si así para el objeto referido, y con
los repagos de propios, y en el caso de que se aprobase el
partido de los comisionados que formaban el fincante, en
segunda al Ayuntamiento durante las dos gestiones de Madrid. Lo
cual se firmó y selló en el día de que se firmó.

Juan Lopez

José Luis Garcia